

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 362
PROCESO. V.CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
DE MTRIMONIO RELIGIOSO.
DTE. MARIA NANCY ORREGO
DDO. JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA
RAD.17174318400120200018400.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda de **V. CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por la señora **MARIA NANCY ORREGO** y en contra de **JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **V. CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por la señora **MARIA NANCY ORREGO** y en contra de **JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA**.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 362
PROCESO. V.CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
DE MTRIMONIO RELIGIOSO.
DTE. MARIA NANCY ORREGO
DDO. JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA
RAD.17174318400120200018400.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ